



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SENTENCIA Núm. 736/07

En Valencia a trece de julio de dos mil siete.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. [redacted] contra la Sentencia Nº 14/06, de 20 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Alicante en el Recurso Nº 453/05, siendo parte apelada la Universidad de Alicante. Ha sido Ponente el Magistrado D. [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Nº 2 de Alicante dictó Sentencia en los autos Nº 453/05 desestimando el recurso interpuesto por D. [redacted] y contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de 4 de julio de 2.005, sobre acceso al expediente de cursos del plan 2.005. Notificada la Sentencia, el actor interpuso recurso de apelación solicitando la revocación de la misma y la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

La Universidad demandada evacuó el trámite de formalización de la oposición al recurso solicitando la desestimación del mismo y la confirmación de la Sentencia apelada.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Cumplidos los trámites del art. 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no habiéndose discutido la admisión del recurso ni solicitado el recibimiento a prueba quedaron los autos pendientes de votación y fallo.

TERCERO.- Se señaló para la votación y fallo del recurso de apelación el día 12 de julio de 2.007, teniendo lugar la misma el citado día.

CUARTO.- Se han cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aceptan los Hechos de la Sentencia apelada en lo que se refieren a antecedentes y tramitación.

No se aceptan los Fundamentos de Derecho más que en lo que no se opongan a los de esta Sentencia.

SEGUNDO.- El objeto del recurso lo constituye el examen de la adecuación a derecho de la Sentencia apelada en virtud de la cual se desestimó el recurso interpuesto por D. [redacted], funcionario de la Universidad de Alicante, contra la resolución del Rector de la misma de 4 de julio de 2.005, que le denegó el acceso al expediente de adjudicación de cursos del plan de formación 2.005. La Sentencia basa su fundamentación en que el actor no formuló petición individualizada de documentos tras el requerimiento que se le practicó, por lo que no puede alegar indefensión.

La parte apelante alega en defensa de su pretensión que lo solicitado fue el acceso al expediente al amparo del art. 84 de la L.P.A.C. y no por el art. 37 de la misma, por lo que se le debió de dar vista del expediente por ser parte interesada en el mismo.

La parte apelada opone a ello la conformidad a derecho de la Sentencia recurrida por los propios fundamentos de la misma.

TERCERO.- Examinado el expediente, se aprecia que el argumento del apelante relativo a que lo solicitado en su momento fue el acceso al expediente al amparo del art. 84 de la L.P.A.C. y no por el art. 37 de la misma, se ajusta a la realidad. Consecuentemente, la Universidad debió darle dar vista del expediente por ser parte interesada en el mismo, dado el objeto del concurso publicado, habida cuenta de que se estaba en la fase de decisión, al no ser firme la resolución dictada en orden a la concesión de los cursos, y serle imprescindible al actor conocer las circunstancias de los demás aspirantes para poder valorar si su denegación era, a su juicio, correcta y ejercer el derecho, en su caso, a los recursos pertinentes.

CUARTO.- Por lo expuesto procede estimar el recurso y revocar la sentencia apelada por no ser conforme a derecho al desestimar el recurso interpuesto, el cual debe ser estimado y, anulando los actos recurridos, ordenar a la Administración demandada dé vista al actor del expediente en los términos por éste solicitados.



QUINTO.- Las costas de esta segunda instancia no se imponen a la parte recurrente, al haber sido estimadas sus pretensiones, conforme al art. 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; las de la primera, tampoco, por el apartado 1.

VISTOS los preceptos legales citados, los concordantes y demás de general aplicación

FALLAMOS

Se estima el recurso de apelación interpuesto por D. [redacted] contra la Sentencia Nº 14/06, de 20 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Alicante en el Recurso Nº 453/05, la cual se revoca y se estima el recurso contencioso-administrativo Nº 453/05 interpuesto por [redacted] contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de 4 de julio de 2.005, sobre acceso al expediente de cursos del plan 2.005, la cual se anula y, reconociendo la situación jurídica individualizada del actor, se declara su derecho a tener vista del expediente en los términos solicitados en su escrito de 13 de junio de 2.005. No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias.

Esta Sentencia es firme y contra ella no cabe recurso.

Unase certificación de esta Sentencia al rollo de apelación y al recurso, que se devolverá al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido leída por el Magistrado Ponente el día de su fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la misma, certifico.

